///nos Aires, 11 de mayo de 2023.

Y VISTOS:

El letrado Fernando Ezequiel Sicilia apeló la resolución por la cual se rechazó el pedido de exención de prisión de Mario Gerardo Berra Rojo y en esta instancia se incorporó el memorial respectivo.

Por su parte, los querellantes Julio César Loza y José Luis Mallemaci presentaron un escrito digitalizado mediante el que bregaron por la homologación de lo decidido y, entre otros argumentos, destacaron que el imputado cuenta con varios domicilios denunciados como propios y que el aportado en la presentación inicial sería incorrecto, en tanto -según afirmaron- existiría un error en el número identificatorio del departamento.

Al respecto, cabe valorar que según el dictamen fiscal del 25 de abril de 2023 y a fin de resolver en este incidente, los hechos atribuidos al imputado, en principio, se estimaron como constitutivos del delito de estafa reiterada –1967 hechos- (artículos 45, 55 y 172 del Código Penal).

De tal modo, es dable advertir que su situación escapa a la primera hipótesis liberatoria prevista en el segundo párrafo del artículo 316, del Código Procesal Penal de la Nación, en tanto el máximo de la pena que pudiere corresponder supera notablemente el tope de ocho años de pena privativa de libertad.

Además, si bien en abstracto la pena aplicable podría ser de ejecución condicional, ello se advierte controvertido debido a la naturaleza, cantidad y características de los eventos atribuidos, que habrían implicado un ingente perjuicio económico para las víctimas (artículos 26, 40 y 41 del Código Penal) y que permiten razonablemente pronosticar que una eventual sanción superará el mínimo de la escala correspondiente, con arreglo a la doctrina fijada por la Corte Federal en el caso "Domínguez" (Fallos 322: 1605).

En tales condiciones y según otros indicadores que surgen del legajo, la Sala concluye en que se verifican en el caso las condiciones

Escaneado con CamScanner

impedientes previstas en los artículos 319 del Código Procesal Penal de la Nación y 221 y 222 del Código Procesal Penal Federal, al constatarse la existencia de los riesgos de fuga y de entorpecimiento de la investigación.

En efecto, adviértase que, según la imputación formulada, desde el año 2020 y hasta la actualidad, Berra Rojo habría conformado un complejo entramado societario y publicitario generador de confianza en los clientes que, en la creencia de que habían contratado un paquete turístico -traslados incluidos-, concretaron disposiciones patrimoniales que les provocaron el perjuicio económico denunciado.

Concretamente, el nombrado habría puesto en marcha y desarrollado la empresa con nombre de fantasía "Turismo Felgueres" ("Luxury Travel Corp S.R.L.") con el objetivo de desviar en su favor los fondos entregados por los contratantes, ofreciéndoles viajes que finalmente nunca se iban a realizar.

Las características de los sucesos se estiman de gravedad, ya que impiden descartar la existencia de una estructura de cierta envergadura, con planificación y distribución de roles (ver de esta Sala, causa número 14208/2019/1, "Patricio, Roxana", del 21 de marzo de 2019),

En tal sentido, las circunstancias de los hechos deben ser consideradas al definirse las cuestiones atinentes a la coerción personal, tal como lo ha indicado el más Alto Tribunal, pues "*también constituyen pautas de valoración exigidas por el legislador, a los efectos del juicio prospectivo previsto en el artículo 319 del código ritual*" (Corte Suprema de Justicia de la Nación, causa "Morales, Domingo", del 28 de diciembre de 2010).

En igual dirección, cabe recordar que la naturaleza de los episodios ha sido receptada por el artículo 221, inciso "b", del Código Procesal Penal Federal, a fin de evaluar el peligro de elusión.

Por otro lado, es dable ponderar que en estas actuaciones el 3 de mayo último se declaró la rebeldía de Berra Rojo y su captura nacional e internacional, tras verificarse que egresó del país el 9 de abril pasado con destino a la República de Chile mediante la utilización de su pasaporte

Escaneado con CamScanner

mexicano, pese a que posee un Documento Nacional de Identidad expedido a su nombre por la República Argentina, extremos que deben ser computados en el marco de lo dispuesto en el inciso "a", del artículo citado, en tanto evidencian que el nombrado cuenta con medios no sólo económicos sino documentos para abandonar el territorio nacional como lo hizo, y con ello frustrar el desarrollo de un eventual juicio oral.

Adviértase que según las respectivas denuncias, el 6 de abril de 2023 muchos pasajeros fueron informados de que no se realizarían los viajes programados para ese día y se los convocó a las oficinas del imputado para reintegrarles el dinero el día 10 del mismo mes, es decir, un día después de que egresara del territorio nacional.

En ese cometido hallaron las oficinas vacías, circunstancia que fue corroborada por el personal policial que intervino en las diligencias de registro dispuestas sobre ellas y por el personal de seguridad del edificio consultado, que dio cuenta de que los ocupantes se marcharon tres semanas antes del procedimiento.

Tal circunstancia revela una evidente intención de fugarse ante el descubrimiento, por parte de las víctimas, de la presunta maniobra fraudulenta que los había afectado.

Desde otro lado, existen medidas pendientes de producción, relativas al análisis del contenido de dispositivos electrónicos secuestrados, además de la necesidad de individualizar a otros posibles miembros del grupo, que podrían contar con la colaboración del imputado en situación de libertad, por lo que debe neutralizarse cualquier actividad en el marco que prescribe el artículo 222, incisos "a" y "e" del Código Procesal Penal Federal y evitar el provecho del delito (norma citada, inciso "b", y artículo 5, inciso "n", de la ley 27.372).

En función del éxito de tales diligencias y, particularmente, dado que el hallazgo del dinero apoderado por la organización se vería frustrado en el caso de mantenerse la situación actual del imputado, quien -además- conoce los datos de las víctimas y sus respectivos domicilios, tampoco puede

Escaneado con CamScanner

descartarse la ejecución de actos que pudieron influir en sus declaraciones (artículo 222, inciso "c", del novel procedimiento federal), de modo que se tornan operativos los recaudos de rigor (artículo 5, inciso "d" de la ley consignada).

En esas condiciones, pese a que el doctor Sicilia destacó las condiciones personales de Berra Rojo -entre otros aspectos, vinculadas con la ausencia de antecedentes condenatorios y la posibilidad de una condena de ejecución condicional, circunstancia que ofrece los reparos analizados por esta alzada-, se considera que en las circunstancias actuales los riesgos de elusión y de entorpecimiento de la investigación no pueden ser disipados por las cauciones ofrecidas ni por las restantes medidas de menor intensidad previstas en el artículo 210 del novel procedimiento penal.

Consecuentemente y de acuerdo con lo dictaminado por el representante del Ministerio Público Fiscal, esta Sala RESUELVE:

CONFIRMAR la decisión apelada, en cuanto fuera materia de recurso.

Notifíquese, hágase saber a las víctimas que han solicitado conocer esta resolución y efectúese el pase electrónico al juzgado de origen, sirviendo lo proveído de respetuosa nota.

El juez Rodolfo Pociello Argerich integra el Tribunal en razón del sorteo practicado el 27 de octubre de 2021 y de la prórroga decidida en el Acuerdo General del 25 de octubre de 2022, con arreglo a lo establecido en la ley 27.439, aunque no interviene en función de lo previsto por el artículo 24 *bis*, *in fine*, del Código Procesal Penal de la Nación.

Juan Esteban Cicciaro Mariano A. Scotto

Ante mí: Marcelo A. Sánchez

Escaneado con CamScanner